

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución № 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el señor Intendente de la Región de Arica y Parinacota, mediante Resolución Afecta Nº 357 de fecha 01 de diciembre de 2014, dispuso la medida de expulsión del extranjero Jorge Luis SANCHEZ VEGA, de nacionalidad peruana, en atención a que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que constituye una infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del D.L. 1094 de 1975, Ley de Extranjería.
- 2.- Que con fecha 30 de enero de 2015 el extranjero en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución antes mencionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, argumentando, en síntesis, que:
- Entró a Chile acogido al convenio Arica Tacna y no de manera clandestina; y
- La medida de expulsión no respetó los principios inocencia y de un debido
- 3.- Que por Resolución Exenta Nº 1090/928 de fecha 01 de junio de 2015, la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, rechazó el recurso de reposición, en atención a que el señor SANCHEZ VEGA no acreditó haber ingresado regularmente al país. Además, esto se condice con la declaración voluntaria efectuada por el extranjero anexa al Parte Policial N° 3022 de 08 de noviembre de 2014 del Departamento de Policía Internacional, en que reconoció haber ingresado al país en forma clandestina, eludiendo el control

Cabe hacer presente que el extranjero en comento no registra una entrada al país en el sistema GEPOL de Policía de Investigaciones de Chile, según consta del informe policial citado precedentemente.

- 4.- Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que el extranjero no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Cabe hacer presente que para poder ingresar al país es necesario cumplir con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094, documento que el extranjero no portaba.
- 5.- Que en relación a las alegaciones hechas por el interesado en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose al recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

- 6.- Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria
- 7.- Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota.

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 357 de fecha 01 de diciembre de 2014, de la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, que dispuso la medida de expulsión del extranjero Jorge Luis SANCHEZ VEGA, de nacionalidad peruana, documento de identidad N° 43906631-3 (DNI), teniendo como fundamento el hecho de que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que

supone una infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley Nº 1094 de 1975.

2.- CONFÍRMASE la Resolución Afecta N° 357 de fecha 01 de diciembre de 2014, de la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota.

3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado personalmente o por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

4.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, a la Corporación de Asistencia Judicial, domiciliada en calle Agustinas N° 1.419, segundo piso, Santiago, Región Metropolitana, a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LO QUE TRANSCRIBO) UD. PARA SU CONOCIMIENTO .

ECRETARIO DEL INTER

RODRIGO SANDOVAL DUCOING JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA

Y MIGRACION

LOBIAANRSDIGCHULES